



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003031-2020-00193 00

En atención a la solicitud presentada por el demandado GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY, visto en el *anexo26*, por medio del cual solicita reprogramar la audiencia señalada y como quiera que la data programada ya se encuentra superada, por reunirse los requisitos del inciso primero del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha para el día **19 de octubre de 2022 a las 2:30 PM** para llevar a cabo la práctica de la audiencia del artículo 372 y 373 *ibídem*.

Se advierte a las partes que su no concurrencia a la audiencia antes citada hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 numeral 4° inciso 1° del C.G.P.

Además, se previene a la parte o al apoderado o Curador que no concurra a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como está dispuesto en el núm. 4° inciso 5° y núm. 6° inc. 2° del Art. 372 del C.G.P. y en los Arts. 9 y 10 de la ley 1743 de 2014.

Se previene a las partes en el presente proceso para que el día y hora antes señalado, alleguen las pruebas (documental y testimonial) que pretendan hacer valer y para que concurren a absolver interrogatorio de parte respectivamente, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Art. 205 del C.G.P.

De conformidad a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 372 del C.G.P., se advierte a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la forma consagrada en el numeral 5° del art. 373 *ibídem*.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho.

Por Secretaría, proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Se deja constancia que al tenor del artículo 372 del CGP., no se admitirá más aplazamientos a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **89** del **04 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2173e058f9978830c0ea51af6b29bb00f766f853e045a12378c9f236ca965c1a

Documento generado en 03/10/2022 05:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>